



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución Directoral

Nº 002980 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 25 SEP 2024



**VISTO;** El expediente con registro de ingreso N° 034-2024452298, que contiene el Oficio N° 1242-2024-GRSM-DRE-DUGEL-H, el Informe Escalonario N° 00763-2024-UGEL Huallaga y demás documentos adjuntos, con un total de once (11) folios útiles y;

### CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo establecido en el artículo 73° de la Ley N° 28044-Ley General de Educación; establece que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia;



Que, el 26 de noviembre del 2012 entró en vigencia la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, la misma que derogó la Ley del Profesorado N° 24029 y demás leyes modificatorias, así como el reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, por lo tanto, las obligaciones y derechos de los docentes pensionistas, entre ellos el subsidio por luto y gastos de sepelio;



Que, conforme a la normativa mencionada, establece en el artículo 62°, el subsidio por luto y sepelio, y expresa que "El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio";

Que, mediante Decreto Supremo N°004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece en su Artículo 135°. - Subsidio por luto y sepelio, numeral 135.1. El subsidio por luto-sepelio, consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos:

- 
- a) Por el fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir mas de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios.
  - b) Por el fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco.



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, asimismo en su numeral 135.3. manifiesta que este beneficio se otorga al profesor aun cuando éste se encuentre en uso de licencia o cumpliendo sanción administrativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF, publicado el 14 diciembre 2013, en el artículo 1°, se Fija el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial, fíjese en **TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000,00)** el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio al que se refiere el artículo 62° de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, artículo 2°, el Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en ese orden de prelación, al fallecimiento del profesor; asimismo, en el **artículo 3°**, el monto único del subsidio por luto y sepelio a que se refiere el artículo 1° del presente decreto supremo, se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la carrera pública magisterial regulada por la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral;

Que, es preciso mencionar que, el Ministerio de Educación - MINEDU, conforme a la normativa vigente, señala que el subsidio por luto y sepelio es un beneficio que se otorga al profesor o auxiliar de educación nombrado o contratado, **solo durante el vínculo laboral**, por el monto de S/ 3000.00 (Tres Mil y 00/100 soles). Este beneficio se concede en el caso del fallecimiento del cónyuge o conviviente, padres o hijos del docente y auxiliar reconocidos legalmente. En el caso del fallecimiento del docente o del auxiliar de educación se determina el pago del beneficio para su cónyuge o conviviente, hijos, padres o hermanos (en ese orden de prelación y de forma excluyente);

Que, el expediente con registro de ingreso N° 034-2024452298, a favor de don **ADAN RAMOS SÁNCHEZ**, identificado con DNI N°28106042, docente de la I.E N° 0365- Collpa, distrito de El Eslabón provincia de Huallaga , quien solicita Subsidio por Luto y Sepelio, por el fallecimiento de su madre, quien en vida fue doña **LUISA SÁNCHEZ CRUZ**, DNI N° 28101455, acaecido el 26 de agosto de 2024, acreditado con Acta de Defunción y Partida de Nacimiento; y conforme al Informe Escalafonario N° 00763-2024- UGEL Huallaga, donde se indica que el solicitante cumple con las condiciones para dicho otorgamiento del Subsidio por Luto y Sepelio, por lo que el Responsable del Área de Recursos Humanos dispone proyectar la presente Resolución;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma Magisterial, la Ley N° 28044-Ley General de Educación, Ley N° 31953- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley N°





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



29944- Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y lo establecido mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - OTORGAR, el Beneficio del Subsidio por Luto y Sepelio, a favor de don **ADAN RAMOS SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 28106042, docente de la I.E N° 0365- Collpa, distrito de El Eslabón provincia de Huallaga, región San Martín, equivalente al importe del monto único que se otorga en aplicación del D.S. N° 309-2013- EF, la suma de **TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3,000.00)**, por el fallecimiento de su madre, quien en vida fue doña **LUISA SÁNCHEZ CRUZ**, con DNI N° 28101455, acaecido el 26 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - PRECISAR, que la presente Resolución se registrará en el Sistema (NEXUS), de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Educación con Oficio Múltiple N° 0019-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER del 19 de marzo 2014, a efectos de autorizar las transferencias de las partidas para su financiamiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFÍQUESE, la presente resolución a través de la Oficina Secretaría General, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la parte interesada y oficinas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
MARISCAL CÁCERES**

.....  
**MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR  
DIRECTOR**

JMPT/DIA  
SHP/DA  
KAMG/OAJ  
DVA/RRL HH  
DISVABOS.ARHH



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - D.E. 302 EDUC. HC. JUANJUI

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original. A la vista  
Juanjui, ..... **25 SEP 2024** .....



**Gines André Victorio Carbajal  
SECRETARIO GENERAL**